REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 387 de 2015 **Repartido Nº 252**

Mayo de 2016

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo

XLVIIIa. Legislatura

Nº 96

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2015.

PABLO D. ABDALA
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

AS. 122513

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 15.30
Fecha 1/10/2014

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 224118

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 509a/2014.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2014.

14/3193

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia, suscrito en Montevideo el día 9 de julio de 2014.

El texto del Acuerdo está estructurado en un Preámbulo y 12 artículos.

El Preámbulo enuncia la intención de las Partes en la firma de este acuerdo, así como los principios que inspiran su accionar.

El Artículo 1 establece el objetivo general del acuerdo, de promover y fortalecer la cooperación económica entre ambos países.

El Artículo 2 expresa que se busca desarrollar la cooperación económica a través del relacionamiento entre entidades comerciales de

ambas Partes. Se establece, asimismo, que ninguna de las Partes Contratantes será responsable por el incumplimiento de dichos contratos ya sea por parte de personas físicas y/o jurídicas.

El Artículo 3 dispone que los pagos entre las entidades comerciales de esos contratos se efectuarán en moneda libremente convertible, de acuerdo al orden jurídico vigente en cada Estado, salvo que se convenga lo contrario en las transacciones comerciales concertadas entre entidades comerciales de ambos países.

Además de lo anterior, se busca fomentar la realización de actividades que fomenten la creación y profundización de lazos entre los actores económicos de ambas Partes, contribuyendo a la creación de un adecuado clima de negocios. En este sentido, ambos Estados buscan cooperar entre ellos para la realización de actividades tendientes a tal fin, como exposiciones, ferias, seminarios, etc., promoviendo la participación de entidades comerciales de ambos países, según lo dispone el Artículo 4.

El Artículo 5 enumera los objetivos específicos de la cooperación económica que se busca establecer: intensificación y ampliación de las relaciones económicas, desarrollo de nuevos mercados, promoción de la transferencia de tecnología, promoción de la cooperación en los sectores productivos de interés mutuo y desarrollo de la cooperación entre

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 224102

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

cámaras, asociaciones y corporaciones comerciales y sectoriales de ambas Partes.

Como forma de actualizar y dotar de dinamismo a la relación bilateral en el área objeto de este Acuerdo, se crea en el Artículo 6 una Comisión Conjunta que servirá de ámbito institucional donde las Partes realizarán recomendaciones para la implementación del Acuerdo, y controlarán el cumplimiento del mismo y sus posibilidades de desarrollo futuro. La Comisión se reunirá en forma alternada en ambos países, por mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las Partes.

Los Artículos 7 y 8 buscan promover el intercambio de información para el desarrollo del comercio de bienes, así como de delegaciones, grupos y agentes comerciales, y fomentar el intercambio tecnológico y el suministro de equipos y servicios a las organizaciones de la otra Parte para la realización de exhibiciones y otras actividades destinadas a incrementar el comercio en cada una de las Partes.

El Artículo 9 refiere a las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y aplicación del Acuerdo, las cuales deberán ser resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

El Artículo 10 prevé que las disposiciones de este Acuerdo no impedirán a ninguna de las Partes aplicar medidas restrictivas tendientes a preservar la seguridad nacional, la salud humana, animal y vegetal, a

proteger el medio ambiente y los recursos naturales agotables, y a preservar los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

El Artículo 11 refiere a la posibilidad de enmiendas al Acuerdo, las cuales serán hechas por mutuo acuerdo y establecidas mediante Protocolo, que una vez vigente según las reglas previstas en el Acuerdo, pasará a formar parte indivisible del mismo.

El Artículo 12 indica que el Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años, con renovación automática por igual periodo, al tiempo que se establece que este Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, debiendo notificarse con seis (6) meses de anticipación y por escrito a través de la vía diplomática.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 224105

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 509b/2014.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2014

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo el 9 de julio de 2014.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
CARPETA Nº 3002/014 de 2014
Montevideo 12 NOV.
En sesión de la fecha el señor Presidente de la Cámara dispone A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
SECRETARIO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE SENADORES

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República de Armenia.

Ambos países poseen lazos de amistad que se irradian a partir de excelentes relaciones diplomáticas, pero fundamentalmente en la incidencia social, cultural y laboral de una numerosa comunidad armenia radicada en Uruguay.

Ella se ha sumado a otras vitalizando el quehacer de Uruguay.

En el acervo de instrumentos internacionales entre las Partes señalamos: Acuerdo sobre Protección de Inversiones, Ley Nº 18277, de 16 mayo de 2008, Acuerdo de Cooperación Cultural con el gobierno de la República de Armenia, Ley Nº 18.313, de 25 de junio de 2008 y otros dos, uno sobre Turismo aprobado el año pasado y otro sobre Deporte a estudio del Parlamento.

A ellos se suma el presente Acuerdo que abona la necesidad de un ámbito más específico de negocios que es conveniente tentar con Armenia y la región del Cáucaso.

Como fundamento se recurre a “los vínculos de amistad” y al rol relevante que las Partes asignan a la cooperación económica, valoraciones que se comparten a efectos de lograr el presente instrumento internacional.

El Acuerdo se presenta por medio de 12 artículos los que se ciñen a una línea consuetudinaria en materia de instrumentos de cooperación económica.

En esa dirección el artículo 1 conviene en promover y fortalecer la cooperación económica entre las Partes.

El artículo 2 define como se llevará a cabo la citada cooperación, a esos efectos se expresa que será “a través de contactos celebrados entre entidades comerciales de las Partes.”

Este punto está consignado de un modo amplio pudiéndose entender que las mencionadas entidades pueden ser de origen estatal o privado.

El artículo 3 refiere a los pagos que se originen al amparo del presente Acuerdo los que se efectuaran en moneda de libre convertibilidad, a menos que las Partes concierten otro tipo de pago.

El artículo 4 establece como práctica habitual de este tipo de documento, la promoción y celebración de exposiciones, ferias, seminarios y conferencias, lo cual genera ámbitos necesarios para desarrollar actividades empresariales y económicas.

El artículo 5 enumera las acciones que se habrán de promover para efectivizar la cooperación objeto del presente Acuerdo. Se trata de acciones habituales que Uruguay practica en su estrategia comercial.

El artículo 6 es característico de este tipo de Acuerdo, el que podemos definir como marco, al disponer la creación de una Comisión Conjunta. Esta tendrá como fin facilitar la ejecución del presente Acuerdo.

Entre las atribuciones de la Comisión Conjunta se señala, realizar recomendaciones para fortalecer la cooperación económica, controlar la implementación del presente Acuerdo y bregar por el desarrollo sostenible de todas las posibilidades de estilo.

El artículo 7 dispone intercambiar información relativa al comercio de bienes entre ambos países.

El artículo 8 promueve el intercambio de agentes comerciales y la organización de actividades que incrementen el comercio entre las Partes.

Los artículos 9, 10,11 y 12 disponen normativa de orden para estos o documentos (solución de controversias, seguridad nacional, aspectos sanitarios, enmiendas, entrada en vigor, validez, etc.).

Siempre será un enorme paso aprobar documentos de esta naturaleza con los cuales nos acercamos al mundo de la economía y del

comercio. Mucho más cuando se trata de países, como Armenia, con el que Uruguay ha sellado su amistad e interés permanente en principios internacionales inalienables.

Teniendo en cuenta los antecedentes y el examen de los mismos, se recomienda acceder a lo solicitado.

Sala de la Comisión, 5 de mayo de 2016.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

CARLOS BARÁIBAR

JORGE LARRAÑAGA

PABLO MIERES

MARCOS OTHEGUY

RAFAEL PATERNAIN

MÓNICA XAVIER

TEXTO DEL ACUERDO

República Oriental del Uruguay

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia en adelante denominados las "Partes";

En vista de los vínculos de amistad existentes entre ambos países;

Considerando el rol relevante que la cooperación económica tiene para ambos países; y

Orientados por el deseo de extender y promover la cooperación y las relaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, basados en el principio de mutuo beneficio, respeto absoluto de la soberanía y normas de Derecho Internacional.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes convienen promover y fortalecer la cooperación económica entre ambos países de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 2

La cooperación económica en el marco del presente Acuerdo se realizará a través de contactos celebrados entre entidades comerciales de las Partes, de conformidad con la legislación existente de ambos países y las disposiciones del presente Acuerdo. Ninguna de las Partes Contratantes será responsable por el incumplimiento de dichos contratos ya sea por parte de personas físicas y/o jurídicas.

ARTICULO 3

Los pagos en el período de vigencia del presente Acuerdo se efectuarán en moneda libremente convertible, conforme al orden jurídico vigente en cada Parte, a menos que se convenga lo contrario mediante transacciones comerciales, concertadas entre entidades comerciales de ambos países.

ARTICULO 4

Cada una de las Partes Contratantes promoverá y contribuirá a la celebración de actividades de apoyo tales como exposiciones, ferias, seminarios y conferencias realizadas en sus territorios de acuerdo con la respectiva legislación vigente.

A tales efectos, cada Parte tomará las medidas necesarias para promover y crear condiciones favorables tendientes a posibilitar la participación de entidades empresariales de sus países en dichas actividades.

ARTICULO 5

1. Las Partes promoverán la cooperación económica a efectos de:

a) intensificar aún más y ampliar sus relaciones económicas;

b) operar y desarrollar nuevos mercados;

c) promover la transferencia de tecnología;

d) promover la cooperación dentro de los sectores productivos de interés mutuo;

e) desarrollar la cooperación entre cámaras, asociaciones y corporaciones comerciales y sectoriales.

2. A efectos de lograr una eficaz aplicación al presente Acuerdo, las Partes podrán elaborar programas de ejecución en materia económica.

ARTICULO 6

1. A fin de facilitar la ejecución del presente Acuerdo y de realizar recomendaciones tendientes a ampliar y fortalecer la cooperación económica, las Partes crean una Comisión Conjunta que se reunirá a solicitud y por acuerdo de cualquiera de las Partes.

2. La Comisión Conjunta controlará la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo y estudiará las posibilidades de un futuro desarrollo y expansión de la cooperación económica entre ambos países.

3. La Comisión Conjunta se reunirá en forma alternada en la República de Armenia y en la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 7

Con el fin de promover y facilitar la cooperación económica durante el período de vigencia del presente Acuerdo, las Partes acuerdan intercambiar información mutua y necesaria con relación al posible suministro de bienes de sus respectivos países.

ARTICULO 8

Las Partes promoverán el intercambio de delegaciones, grupos y agentes comerciales, fomentarán el intercambio tecnológico y el suministro de equipos y servicios a las organizaciones de la otra Parte para la realización de exhibiciones y otras actividades destinadas a incrementar el comercio en cada una de ellas, de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes y las prácticas habituales.

ARTICULO 9

Si surgieran controversias sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes solucionarán tales diferencias a través de negociaciones directas por vía diplomática, teniendo en cuenta las normas del Derecho Internacional.

ARTICULO 10

Las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán a ninguna de las Partes aplicar las medidas restrictivas tendientes a preservar la seguridad nacional así como la

salud de las personas, animales, plantas y a proteger el medio ambiente y los recursos naturales agotables y a preservar los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

ARTICULO 11

Las Partes, de común acuerdo, podrán realizar enmiendas o modificaciones a este Acuerdo, las cuales serán establecidas mediante un Protocolo.

El Protocolo pasará a formar parte indivisible del presente Acuerdo y entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación, a través de canales diplomáticos, de que las Partes han concluido sus respectivos procedimientos internos exigidos para su vigencia.

Este Acuerdo tendrá validez por un período de cinco (5) años, automáticamente renovable por períodos de igual duración. Este Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, debiendo notificarse con seis (6) meses de anticipación y por escrito, a través de los canales diplomáticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado, en Montevideo ....a los 9 ....días del mes de Julio ....del año 2014 ... en tres idiomas, español, armenio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia relacionada con la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República de Armenia